



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS DE LA JUNTA GENERAL

D. Adrián Pumares Suárez, portavoz suplente y diputado del Grupo Parlamentario Mixto - Foro Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0014/19446)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Exposición de Motivos, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

(...)

La condición de corporaciones de derecho público de los colegios determina que los estatutos por ellos elaborados sean sometidos a un control de estricta legalidad que se desarrolla mediante la tramitación del procedimiento contemplado en el artículo 18, el cual fija un plazo máximo para resolver y notificar de solo tres meses. ~~El sentido del silencio es desestimatorio por la concurrencia de razones imperiosas de interés general que lo justifican.~~ Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se establece un régimen de silencio administrativo estimatorio, en coherencia con el principio general previsto en la legislación administrativa, al no concurrir en este ámbito razones imperiosas de interés general que justifiquen una excepción.

~~En efecto, si, conforme al artículo 13.1, entre los fines esenciales de los colegios profesionales se incluyen la ordenación del ejercicio de las profesiones y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas, resulta razonable sostener que la calificación como legales de los estatutos por silencio~~



Junta General del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO FORO ASTURIAS

~~administrativo y, por tanto, sin garantía de que la Administración haya realizado el control efectivo de la norma básica que rige su funcionamiento pone en riesgo el cumplimiento de tales fines y, con ello, el orden público, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores y de los destinatarios de servicios, e incluso la garantía de las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, con las que aquellos fines se encuentran en directa relación.~~ La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y el control de legalidad de sus actos y normas se desarrollan en un ámbito en el que, si bien concurren intereses públicos vinculados al ejercicio de las profesiones colegiadas, no se aprecia la necesidad de establecer un régimen excepcional de silencio administrativo desestimatorio, al no tratarse de procedimientos cuya falta de resolución expresa pueda generar por sí misma riesgos directos para la seguridad pública, la salud pública u otros intereses generales de especial intensidad.

(...)

Los actos sometidos a inscripción son objeto de un control de legalidad que se desarrolla a través de un procedimiento sometido a un plazo máximo de duración de tres meses, transcurrido el cual opera el silencio ~~negativo~~ **positivo**.

~~Son las razones imperiosas de interés general previamente invocadas al tratar de la calificación de legalidad de los estatutos las que justifican que el sentido del silencio administrativo sea también desestimatorio cuando lo que se pretende es la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales del Principado de Asturias de normas y actos que por su relevancia jurídica se ha estimado necesario someter al régimen de publicidad obligatoria.~~

(...)

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Se propone sustituir el régimen de silencio administrativo desestimatorio por silencio estimatorio, al considerar que no concurren en este ámbito razones imperiosas de interés general que justifiquen una excepción al principio general establecido en la legislación administrativa.



**Junta General
del Principado de Asturias**

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS**

La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y el control de legalidad de sus actos y normas constituyen actuaciones de carácter jurídico-formal que no afectan de manera directa a la seguridad pública, la salud pública ni a otros intereses generales que justifiquen la aplicación del silencio negativo.

Junta General del Principado, a 20 de marzo de 2026

Fdo.: D. Adrián Pumares Suárez.